

RESOLUCION N°

499/84

EXPTE. S- 267/84 -SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 1984.-

VISTA la presentación formulada por el

doctor Carlos A. Rodríguez (fs. 7/8 expte. S-267/84), y
CONSIDERANDO:

que el Poder Ejecutivo no ha hecho uso de su derecho al

1º) Que este Tribunal no encuentra incon-

veniente en acceder a la agregación de la documentación //

que acompaña el peticionario a la causa S-2092/78, que //

concluyó con la denegación de la avocación interpuesta en

su oportunidad (Resolución N°499/78).

2º) Que por el contrario, norresulta pro-

cedente la revisión de lo decidido sobre el fondo del //

asunto. El doctor Rodríguez, Secretario del fuero Federal,

fue dejado "cesante por mala conducta" -art. 14 de la ley

1285/58-, por Resolución del 30 de diciembre de 1977, dic-

tencioso Administrativo de la Capital (N°S.G. 1003).

En dicho sumario se dispuso, además, ex-

traer testimonio de las piezas pertinentes para la inves-

tigación de los posibles hechos ilícitos (ver fs. 317 vta.

expte. de Cámara).

3º) Que en la causa penal N°8428 el fun-

cionario fue sobreseído parcial y definitivamente en rela-

ción al delito por el cual había sido indagado, por sen-

cializada en la causa penal N°8428.

OTRO

26/5/84

tencia del 25 de agosto de 1981, cuya fotocopia agrega aho
ra con la solicitud de revisión de la medida disciplinaria.

4º) Que la sanción de cesantía fue adoptada por la Cámara con fundamento en las constancias / del sumario que se labraba de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, en ejercicio de atribuciones de superintendencia directa, y sin mediar arbitrariedad, motivo por el cual se rechazó la avocación intentada por el interesado (Res. N° 499 del 22 de junio de 1978, fs. 24 expte. S-2092/78).

Por lo tanto no corresponde negar la solicitud.

5º) Que la absolución en sede penal del empleado judicial no obsta a la cesantía impuesta por la Cámara respectiva, fundada en irregularidades graves (doctr. Fallos: 256:182; 258:195; 262:522; 290:382), en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no se excluyen.

Por ello,

(C.D.C. 2.8°) Se resuelve lo siguiente:

SE RESUELVE:

Agregar las fotocopias acompañadas por el peticionario al expediente S-2092/78.

No hacer lugar al resto de lo solicitado.

En la forma que se indica en el punto 1º

Regístrate, hágase saber y archívese, el acta de comisión de ilícitos y faltas cometidos en el ejercicio previa devolución de los antecedentes agregados.

SENARO R. GARCIA

JOSÉ SEVERO CABILLEROS

CARLOS S. FARIÑA

Dra. M. BELLUSCI

AUGUSTO CESAR BELLUSCI